



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000283 (UT/23/00270)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
 - B. Qué hicimos para atenderla..... 2
 - C. Suspensión de plazos 3
 - D. Ampliación del plazo..... 3
- 2. Acciones del CT..... 4
 - A. Competencia 4
 - B. Análisis de la clasificación 4
 - C. Consideraciones del CT 8
 - D. Modalidad de entrega de la información..... 27
 - E. Qué hacer en caso de inconformidad..... 31
 - F. Fundamento legal..... 31
 - G. Determinación 32



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Miriam Ramirez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 27 de enero de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000283
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00270
- f. **Información solicitada:**

“Solicito todas y cada una de las auditorias realizadas por el Órgano Interno de control entre 2020, 2021 y 2022. Incluir el informe final de revisión y/o dictamen, la notificación de resultados, el tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador, las recomendaciones realizadas y en caso de existir, el informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado. Entregar también todos los documentos anexos a cada una de las auditorias.” (Sic)

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Órgano Interno de Control (**OIC**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:



INE-CT-R-0055-2023

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	OIC	30/01/2023 Dentro del plazo Segundo turno 13/02/2023 RA 23/02/2023	09/02/2023 Solicitud de Ampliación de plazo Respuesta segundo turno 21/02/2023 Respuesta RA 24/02/2023	Infomex-INE, y oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/079/2023	Información pública Reserva temporal total
Fecha de gestión más reciente: 24/02/2023					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 6 de febrero de 2023, reanudándose el 7 de febrero de la presente anualidad.

D. Ampliación del plazo

El 24 de febrero de 2023, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0007-2023 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT, la ampliación del plazo prevista en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2023

2. Acciones del CT

El 8 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), por lo que el CT verificó que la **clasificación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2023

Punto único			
<p><i>“Solicito todas y cada una de las auditorías realizadas por el Órgano Interno de control entre 2020, 2021 y 2022. Incluir el informe final de revisión y/o dictamen, la notificación de resultados, el tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador, las recomendaciones realizadas y en caso de existir, el informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado. Entregar también todos los documentos anexos a cada una de las auditorías.”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Información pública	<p>Sí. El área señaló que la expresión documental que se entregará a la persona solicitante son las “Cédulas de Resultados y Observaciones” y “Cédulas de Seguimiento” que se hayan derivado de los trabajos de auditoría, cuya finalidad de dichos documentos es la de dar a conocer al auditado los trabajos realizados, la forma en que se llevaron a cabo los hallazgos obtenidos y en su caso, el planteamiento claro y preciso de la problemática detectada, su origen y las acciones preventivas y/o correctivas determinadas, así como informar al auditado el resultado del seguimiento de las acciones promovidas.</p> <p>En ese sentido, pone a disposición 66 ligas electrónicas en las que pueden consultar las “Cédulas de Resultados” y 57 ligas electrónicas donde pueden consultar las “Cédulas de Seguimiento”.</p>	<p>Sí, el área señala que, “<i>Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 41, Base V, apartado A, párrafo octavo, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 13, 19, 20, 70, fracción XXIV, 101, segundo párrafo, 103, segundo párrafo, 104, 106, fracción I, 113, fracciones VI, VIII y IX, 114, 116, primer y segundo párrafo, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 99, segundo párrafo, 102, segundo párrafo, 104, 110, fracciones VI, VIII y IX, 111, 113, fracción I, 114, 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 13, apartado 6, 14, apartado 3 y 29, numeral 3, fracciones III IV, V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Noveno y Trigésimo octavo y Quincuagésimo Sexto de los</i></p>



INE-CT-R-0055-2023

Punto único			
<p><i>“Solicito todas y cada una de las auditorías realizadas por el Órgano Interno de control entre 2020, 2021 y 2022. Incluir el informe final de revisión y/o dictamen, la notificación de resultados, el tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador, las recomendaciones realizadas y en caso de existir, el informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado. Entregar también todos los documentos anexos a cada una de las auditorías.”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Asimismo, el área adjunta 2 archivos PDF, que contienen Cédulas de Resultados y Cédulas de Seguimiento de la auditoría DADE/05/ES/2021, en virtud de que, aun no se encuentra publicada.</p> <p>Finalmente señala que las “Cédulas de Resultados y Observaciones”, se encuentran publicadas en el portal del Sistema Nacional de Transparencia; por lo que adjunta una guía con la ruta digital para realizar la consulta.</p>	<p><i>Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 14, 25 inciso g), 30 inciso p), 34 y 35 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías; y, Clausulas SEGUNDA y TERCERA numerales 2 y 3 del Convenio de colaboración en materia de coordinación, intercambio de información y capacitación entre el Instituto Nacional Electoral y la Auditoría Superior de la Federación.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Reserva temporal total	<p>Sí. El área señaló que los expedientes de auditorías en etapa de elaboración de informe de presuntos hechos irregulares/denuncias se clasifican como reservados los expedientes 10, 19, 20, 21, 22 y 23, de una lista que proporcionó con 23 consecutivos. (Anexo 1)</p> <p>Asimismo, señaló que, de los expedientes de auditorías en</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2023

Punto único			
<p><i>“Solicito todas y cada una de las auditorías realizadas por el Órgano Interno de control entre 2020, 2021 y 2022. Incluir el informe final de revisión y/o dictamen, la notificación de resultados, el tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador, las recomendaciones realizadas y en caso de existir, el informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado. Entregar también todos los documentos anexos a cada una de las auditorías.”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>etapa de periodo de seguimiento a las observaciones y acciones preventivas y correctivas promovidas por el OIC, clasifica como reservados los expedientes de las Auditorías 1, 2, 3, 9, 11, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, de una lista que proporcionó con 42 consecutivos. (Anexo 2)</p> <p>En ese mismo sentido, el área señaló que, de los expedientes de auditorías en etapa de ejecución de las auditorías por el OIC, referidas en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 18, 32, 33, 34, 43, 44, 45, 46 y 47 de la tabla, se encuentran en el periodo de ejecución por la Unidad de Auditoría, resulta procedente clasificar como reservados los respectivos expedientes. (Anexo 3)</p> <p>El área señala que dicha reserva se clasifica de conformidad con lo dispuesto</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2023

Punto único			
<i>“Solicito todas y cada una de las auditorías realizadas por el Órgano Interno de control entre 2020, 2021 y 2022. Incluir el informe final de revisión y/o dictamen, la notificación de resultados, el tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador, las recomendaciones realizadas y en caso de existir, el informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado. Entregar también todos los documentos anexos a cada una de las auditorías.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		en los artículos 113, fracciones VI, VIII y IX de la LGTAIP, y 110, fracciones VI, VIII y IX de la LFTAIP.	

C. Consideraciones del CT

Reserva temporal total

El área **OIC**, clasificó como reserva temporal total los expedientes de las auditorías cuyos trabajos no han concluido al corte del 31 de enero de 2023, de conformidad con los artículos 110, fracciones VI, VIII y IX de la LFTAIP, y 113 fracciones VI, VIII y IX de la LGTAIP, en tanto no haya causado estado:

Numero de Auditoria	Estatus	Anexo
10, 19, 20, 21 22 y 23	Etapas de Informe de Presuntos Hechos Irregulares/Denuncia	1
1, 2, 3, 9, 11, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42	Etapas en periodo de Seguimiento a las Observaciones y Acciones Preventivas y Correctivas promovidas por este OIC	2
4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 18, 32, 33, 34, 43, 44, 45, 46 y 47	Etapas de Ejecución de las Auditorías por este OIC.	3

Por lo anterior, se considera información temporalmente reservada, de conformidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2023

con los artículos 113, fracciones VI, VIII y IX, de la LGTAIP y 110, fracciones VI, VIII y IX de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Periodo de clasificación:	5	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423000283	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE		
Folio interno:	UT/23/00270	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Descripción de la información		
Área que envía la información clasificada:	OIC	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	Descripción de la información		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	21/02/2023				
Número de RA¹ formulados:	01	Número de RII² formulados:	00		

¹ RA=Requerimiento de aclaración.

² RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2023

1. Descripción general de la información

El área no remitió muestra de la información; no obstante, señaló que se clasifica como información reservada las Auditorías pendientes de concluir por parte del OIC al corte del 31 de enero del 2023.

Asimismo, señaló que las auditorías no concluidas o abiertas, reportadas por ese OIC, se informa que no se cuenta con cédulas de resultados y observaciones, por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos a saber:

- ✓ Etapa de ejecución
- ✓ Informe de seguimiento e
- ✓ Informe de Presuntos Hechos Irregulares

En ese sentido, el área señaló que resulta procedente la clasificación como información reservada de los expedientes de Auditorías de conformidad con los artículos 110 fracciones VI, VIII y IX, de la LFTAIP, y 113 fracciones VI, VIII y IX de la LGTAIP.

No se omite, destacar que el área en cada anexo remitido describió la información a clasificar como se muestra a continuación:

Anexo1: Expedientes de Auditorías en Etapa de Elaboración de Informe de Presuntos Hechos Irregulares/Denuncia.

Expedientes reservados: 10, 19, 20, 21 22 y 23.

Anexo2: Expedientes de Auditorías en Etapa de Periodo de Seguimiento a las Observaciones y Acciones Preventivas y Correctivas promovidas por el OIC.

Expedientes reservados: 1, 2, 3, 9, 11, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2023

Anexo3: Expedientes de Auditorías en Etapa de Ejecución de las Auditorías por el OIC.

Expedientes reservados: 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 18, 32, 33, 34, 43, 44, 45, 46 y 47.

El área OIC en los 3 anexos señala las siguientes etapas:

Etapas del procedimiento

- Planeación de Auditoría
- Ejecución de la Auditoría
- Presentación y firma de las Cédulas de Resultados y Observaciones
- Seguimiento de acciones promovidas
- Resultado del Seguimiento
- Informe de Presuntos Hechos Irregulares

Etapas del seguimiento (señalados en los expedientes de los anexos 1 y 2)

- Inicia a partir del día hábil siguiente al de la firma de cédulas de resultados y observaciones, y en la que el auditado presenta la documentación, aclaraciones y demás acciones que permitan atender y/o solventar las acciones promovidas.
- A partir de que el ente auditado presentó información para desvirtuar lo observado y en la que esta instancia de fiscalización realiza el análisis de dicha información.

El área señaló que una vez concluidas estas etapas se informa el resultado del seguimiento, en donde se pone fin al proceso de auditoría, y tiene como propósito informar al auditado el resultado del seguimiento de las acciones promovidas, señalando de manera fundada y motivada las acciones que fueron atendidas y/o solventadas, así como aquellas que, derivado del análisis de la información presentada, no fue posible determinar su atención o haberlo solventado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2023

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **OIC**, hace las acotaciones siguientes:

“(…)

Información Reservada.

Auditorías pendientes de concluir por parte del Órgano Interno de Control al corte del 31 de enero del 2023.

Respecto a las auditorías no concluidas o abiertas, reportadas por este Órgano Interno de Control, se informa que no se cuenta con cédulas de resultados y observaciones, por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos a saber:

- Etapa de ejecución,
- Informe de seguimiento e
- Informe de Presuntos Hechos Irregulares,

Por lo tanto, resulta procedente clasificar como reservados los expedientes de Auditoría **de conformidad con los artículos 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Auditorías no concluidas por el OIC de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y hasta el 31 de enero del 2023					
No.	Ejercicio	Dirección	Número de Auditoría	Nombre de la Auditoría	Estatus
1	2021	DATIC	DATIC/03/ES/2021	Estructuras Orgánicas (DPT)	Etapa de Seguimiento
2	2021	DATIC	DATIC/04/ES/2021	Implementación y operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos	Etapa de Seguimiento
3	2021	DATIC	DATIC/05/ES/2021	Sistema de Administración de Citas Programadas por Internet (Sistema de Atención Ciudadana)	Etapa de Seguimiento
4	2022	DATIC	DATIC/01/ES/2022	Estructuras Orgánicas Fase I DERFE-DEA-SE	Proceso de Ejecución
5	2022	DATIC	DATIC/02/ES/2022	Estructuras Orgánicas Fase I UTSI-DEA-SE	Proceso de Ejecución
6	2022	DATIC	DATIC/03/ES/2022	Políticas y mecanismos para garantizar la continuidad de los	Proceso de Ejecución



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2023

				<i>sistemas y servicios informáticos que impactan el inventario de software y hardware institucional</i>	
7	2022	DATIC	DATIC/04/ES/2022	<i>Estructuras Orgánicas Fase II UTSI-DEA-SE</i>	<i>Proceso de Ejecución</i>
8	2022	DATIC	DATIC/05/ES/2022	<i>Estructuras Orgánicas Fase II DERFE-DEA-SE</i>	<i>Proceso de Ejecución</i>
9	2021	DADE	DADE/03/ES/2021	<i>Estructuras Orgánicas</i>	<i>Etapa de Seguimiento</i>
10	2021	DADE	DADE/01/ES/2021	<i>Estructuras Orgánicas</i>	<i>Informe de Presuntos Hechos Irregulares</i>
11	2021	DADE	DADE/04/ES/2021	<i>Estructuras Orgánicas</i>	<i>Etapa de Seguimiento</i>
12	2022	DADE	DADE/07/ES/2022	<i>Estructuras Orgánicas</i>	<i>Proceso de Ejecución</i>
13	2022	DADE	DADE/06/ES/2022	<i>Estructuras Orgánicas</i>	<i>Proceso de Ejecución</i>
14	2022	DADE	DADE/05/ES/2022	<i>Estructuras Orgánicas</i>	<i>Proceso de Ejecución</i>
15	2022	DADE	DADE/04/ES/2022	<i>Estructuras Orgánicas</i>	<i>Proceso de Ejecución</i>
16	2022	DADE	DADE/03/ES/2022	<i>Estructuras Orgánicas</i>	<i>Etapa de Seguimiento</i>
17	2022	DADE	DADE/02/ES/2022	<i>Estructuras Orgánicas</i>	<i>Etapa de Seguimiento</i>
18	2022	DADE	DADE/01/ES/2022	<i>Estructuras Orgánicas</i>	<i>Proceso de Ejecución</i>
19	2020	DAOC	DAOC/02/FI/2020	<i>Adjudicaciones de contrato de servicios de comedor, asesoría jurídica y auditoría externa</i>	<i>Informe de Presuntos Hechos Irregulares</i>
20	2020	DAOC	DAOC/04/OP/2020	<i>Auditoría a los Trabajos de Construcción y Servicios de Supervisión del Edificio sede para la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Zacatecas del Instituto Nacional Electoral, Primera Fase</i>	<i>Informe de Presuntos Hechos Irregulares</i>
21	2020	DAOC	DAOC/06/FI/2020	<i>Modelo de Gestión (Primera Etapa)</i>	<i>Informe de Presuntos Hechos Irregulares y Denuncia de Hechos</i>
22	2020	DAOC	DAOC/08/OP/2020	<i>Auditoría a los Trabajos de Construcción y Servicios de Supervisión del Edificio sede para</i>	<i>Informe de Presuntos</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2023

				<i>la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Yucatán del Instituto Nacional Electoral, Primera Fase</i>	<i>Hechos Irregulares</i>
23	2020	DAOC	DAOC/10/FI/2020	<i>Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios (Capítulo 3000) - DECEyEC</i>	<i>Informe de Presuntos Hechos Irregulares</i>
24	2021	DAOC	DAOC/03/OP/2021	<i>Auditoría relativo a la Construcción del edificio sede de la JLE en el estado de Zacatecas, segunda fase.</i>	<i>Etapa de Seguimiento</i>
25	2021	DAOC	DAOC/04/OP/2021	<i>Auditoría relativo a la Construcción del edificio sede de la JLE en el estado de Yucatán, segunda fase.</i>	<i>Etapa de Seguimiento</i>
26	2021	DAOC	DAOC/06/FI/2021	<i>Fondo de Apoyo para la Observación Electoral</i>	<i>Etapa de Seguimiento</i>
27	2021	DAOC	DAOC/08/OP/2021	<i>Auditoría a la realización del proyecto ejecutivo para el edificio sede de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral.</i>	<i>Etapa de Seguimiento</i>
28	2021	DAOC	DAOC/09/ES/2021	<i>Estructuras Orgánicas</i>	<i>Etapa de Seguimiento</i>
29	2021	DAOC	DAOC-PE/01/OP/2021	<i>Auditoría integral a los trabajos inherentes al proyecto ejecutivo, construcción y servicios de supervisión del edificio sede para la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, del Instituto Nacional Electoral, como parte de Proyecto Específico G070410 denominado Auditoría integral a los procedimientos de contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, celebrados por el Instituto en el periodo 2014-2021</i>	<i>Etapa de Seguimiento</i>
30	2021	DAOC	DAOC-PE/02/OP/2021	<i>Auditoría integral a los trabajos inherentes al proyecto ejecutivo, construcción y servicios de supervisión del edificio sede para la Junta Local Ejecutiva en el estado Zacatecas del Instituto Nacional Electoral, como parte de Proyecto Específico G070410 denominado Auditoría integral a los procedimientos de contratación y ejecución de obras públicas y</i>	<i>Etapa de Seguimiento</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2023

				<i>servicios relacionados con las mismas, celebrados por el Instituto en el periodo 2014-2021</i>	
31	2022	DAOC	DAOC/01/ES/2022	<i>Modelo de Gestión por Procesos (Segunda Etapa)</i>	<i>Etapa de Seguimiento</i>
32	2022	DAOC	DAOC/02/FI/2022	<i>Servicio de suministro de combustible a través de Tarjetas Electrónicas y Vales papel de Gasolina</i>	<i>Proceso de Ejecución</i>
33	2022	DAOC	DAOC/03/FI/2022	<i>Fondo de Apoyo para la Observación Electoral, Fase II</i>	<i>Proceso de Ejecución</i>
34	2022	DAOC	DAOC/05/ES/2022	<i>Proceso de Integración del Anteproyecto y Bases Generales del Presupuesto 2023</i>	<i>Proceso de Ejecución</i>
35	2022	DAOC	DAOC-PE/01/OP/2022	<i>Auditoría a los procedimientos de contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, celebrados por el Instituto durante el ejercicio 2016, como parte del Proyecto Específico G070410 denominado Auditoría Integral a los procedimientos de contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, celebrados por el Instituto en el periodo 2014- 2021.</i>	<i>Etapa de Seguimiento</i>
36	2022	DAOC	DAOC-PE/02/OP/2022	<i>Auditoría a los procedimientos de contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, celebrados por el Instituto durante el ejercicio 2017, como parte del Proyecto Específico G070410 denominado Auditoría integral a los procedimientos de contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, celebrados por el Instituto en el periodo 2014- 2021.</i>	<i>Etapa de Seguimiento</i>
37	2022	DAOC	DAOC-PE/03/OP/2022	<i>Auditoría a los procedimientos de contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, celebrados por el Instituto durante el ejercicio 2018, como parte del Proyecto Específico G070410 denominado Auditoría integral a los procedimientos de contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados</i>	<i>Etapa de Seguimiento</i>



INE-CT-R-0055-2023

				<i>con las mismas, celebrados por el Instituto en el periodo 2014- 2021.</i>	
38	2022	DAOC	DAOC-PE/04/OP/2022	<i>Auditoría a los procedimientos de contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, celebrados por el Instituto durante el ejercicio 2019, como parte del Proyecto Específico G070410 denominado Auditoría integral a los procedimientos de contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, celebrados por el Instituto en el periodo 2014- 2021.</i>	<i>Etapa de Seguimiento</i>
39	2022	DAOC	DAOC-PE/05/OP/2022	<i>Auditoría a los procedimientos de contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, celebrados por el Instituto durante el ejercicio 2020, como parte del Proyecto Específico G070410 denominado Auditoría integral a los procedimientos de contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, celebrados por el Instituto en el periodo 2014- 2021.</i>	<i>Etapa de Seguimiento</i>
40	2022	DAOC	DAOC-PE/06/OP/2022	<i>Auditoría a los procedimientos de contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, celebrados por el Instituto durante el ejercicio 2021, como parte del Proyecto Específico G070410 denominado Auditoría integral a los procedimientos de contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, celebrados por el Instituto en el periodo 2014- 2021.</i>	<i>Etapa de Seguimiento</i>
41	2021	DAOD	DAOD-07-FI-2021	<i>Estructuras Orgánicas</i>	<i>Etapa de Seguimiento</i>
42	2021	DOOD	DAOD/05/ES/2021	<i>Estructuras Orgánicas</i>	<i>Etapa de Seguimiento</i>
43	2022	DAOD	DAOD-03-ES-2022	<i>Estructuras Orgánicas</i>	<i>Proceso de Ejecución</i>
44	2022	DAOD	DAOD-04-FI-2022	<i>Disponibilidades</i>	<i>Proceso de Ejecución</i>
45	2022	DAOD	DAOD/01/FI/2022	<i>Contratación de Servicios de Arrendamiento, Mantenimiento y</i>	<i>Proceso de Ejecución</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2023

				Conservación de Bienes Inmuebles. Fase I	
46	2022	DAOD	DAOD/02/ES/2022	Estructuras Orgánicas	Proceso de Ejecución
47	2023	DAOD	DAOD/05/FI/2022	Convenios Generales de Coordinación y Colaboración con Organismos Públicos Locales Electorales	Proceso de Ejecución

Fuente: Elaborado por el Órgano Interno de Control con información proporcionada por la Unidad de Auditoría

Por lo anterior, en archivos anexos al presente, se efectuará el estudio de reserva de los expedientes de auditoría en atención a la etapa procesal en la que se encuentran:

Numero de Auditoría	Estatus	Anexo
10, 19, 20, 21 22 y 23	Etapa de Informe de Presuntos Hechos Irregulares/Denuncia	1
1, 2, 3, 9, 11, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42	Etapa en periodo de Seguimiento a las Observaciones y Acciones Preventivas y Correctivas promovidas por este OIC	2
4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 18, 32, 33, 34, 43, 44, 45, 46 y 47	Etapa de Ejecución de las Auditorías por este OIC.	3

En razón a lo expuesto, solicito que, por su conducto, **se sirva someter a consideración la aprobación de la reserva de las auditorías previamente citadas**, al Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales de su competencia, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Circunstancias

- **Modo:** Se realizó una búsqueda integral de la información solicitada, en cumplimiento a los principios de exhaustividad y certeza en los archivos físicos y electrónicos de este órgano.
- **Tiempo:** La **Unidad de Auditoría (UA)**, realizaron la búsqueda dentro del periodo comprendido del 1° de enero de 2020 al 31 de enero de 2023.
- **Lugar:** En los archivos físicos y electrónicos de la **Unidad de Auditoría (UA)**, de este Órgano Interno de Control.

Modalidad solicitada y de cumplimiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2023

Se atiende en la modalidad solicitada por la parte peticionaria a través del Sistema de Acceso a la Información (INFOMEX-INE) y la Plataforma Nacional de Transparencia.

Información tendrá costo:

Con motivo de lo expuesto anteriormente, derivado que no se entrega alguna información que deba o pueda ser reproducida, la entrega de la presente respuesta es gratuita.

Fundamentación

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 41, Base V, apartado A, párrafo octavo, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 13, 19, 20, 70, fracción XXIV, 101, segundo párrafo, 103, segundo párrafo, 104, 106, fracción I, 113, fracciones VI, VIII y IX, 114, 116, primer y segundo párrafo, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 99, segundo párrafo, 102, segundo párrafo, 104, 110, fracciones VI, VIII y IX, 111, 113, fracción I, 114, 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 13, apartado 6, 14, apartado 3 y 29, numeral 3, fracciones III IV, V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Noveno y Trigésimo octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 14, 25 inciso g), 30 inciso p), 34 y 35 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías; y, Clausulas SEGUNDA y TERCERA numerales 2 y 3 del Convenio de colaboración en materia de coordinación, intercambio de información y capacitación entre el Instituto Nacional Electoral y la Auditoría Superior de la Federación.” (Sic)

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2023

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

(...)"

LFTAIP

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

(...)"

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

"Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;*
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;*
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y*
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.*



INE-CT-R-0055-2023

“Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.”

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite;
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad; y
- III. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir o menoscabar la actuación de las autoridades administrativas que impida u obstaculice su determinación en el procedimiento de responsabilidad.” (Sic)

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2023

causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, fracciones VI, VIII y IX del artículo 113 y 114 de la LGTAIP; 102, fracciones VI, VIII y IX del artículo 110 y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

El área **OIC** precisó que la divulgación de la información relativa a Expedientes de Auditorías en Etapa de Elaboración de Informe de Presuntos Hechos Irregulares/Denuncia: *“La información se trata de observaciones, recomendaciones y acciones que forman parte del proceso deliberativo de fiscalización, de las cuales no se ha adoptado la decisión definitiva, pues no se ha emitido la conclusión y cierre definitivo; pues se encuentra en la elaboración del Informe de Presuntos Hechos Irregulares de las observaciones y acciones correctivas no solventadas, quedando a la espera la emisión de un pronunciamiento respecto a si se identificaron situaciones presuntamente irregulares.*

Así, la divulgación de la información requerida, representa un riesgo real, toda vez que existe el riesgo de que se obstruya el proceso deliberativo a fin de adoptar una decisión definitiva, respecto de las observaciones realizadas por este OIC que no fueron solventadas por las áreas correspondientes, por lo que la información de estas auditorías debe tratarse con secrecía, con la finalidad de que la determinación definitiva que se adopte en estas no sean sujetas de presiones indebidas de carácter externo que comprometan o condicionen formal y materialmente.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2023

El área **OIC** precisó que la divulgación de la información relativa a Expedientes de Auditorías en Elaboración de Periodo de Seguimiento a las Observaciones y Acciones Preventivas y Correctivas promovidas por el OIC: *“La información consiste en **observaciones y acciones preventivas y correctivas promovidas**, que forman parte del proceso deliberativo de fiscalización, de las cuales no se ha adoptado la decisión definitiva, pues no se ha emitido la conclusión y cierre definitivo; pues se encuentra en la etapa de seguimiento de las observaciones y acciones correctivas no solventadas, quedando a la espera de la solventación de dichas observaciones y, en su caso, la emisión de un pronunciamiento respecto a si se identificaron situaciones presuntamente irregulares.*

Así, la divulgación de la información requerida, representa un riesgo real, toda vez que existe el riesgo de que se obstruya el proceso deliberativo a fin de adoptar una decisión definitiva, respecto de si las observaciones realizadas por este OIC fueron o no solventadas por las áreas correspondientes, por lo que la información de estas auditorías debe tratarse con secrecía, con la finalidad de que la determinación definitiva que se adopte en estas no sean sujetas de presiones indebidas de carácter externo que comprometan o condicionen formal y materialmente.”

El área **OIC** precisó que la divulgación de la información relativa a Expedientes de Auditorías en Elaboración de Periodo de Seguimiento a las Observaciones y Acciones Preventivas y Correctivas promovidas por el OIC: *“La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, debido a que las auditorías en comento aún no concluyen, por lo que la publicación o difusión de la información contenida en la totalidad de las actuaciones obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría que realiza este OIC*

Así, la divulgación de la información requerida, representa un riesgo real de la obstrucción de los procedimientos de las auditorías, por lo que toda la información y documentación que obra en los referidos expedientes de las auditorías, se encuentran directamente en un proceso de verificación y análisis



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2023

de las situaciones observadas durante la ejecución de las auditorías, por lo que éstas debe tratarse con secrecía, con la finalidad de evitar ventilar la información obtenida y generada derivado de las auditorías en comento.”

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **OIC** precisó que la divulgación de la información relativa a Expedientes de Auditorías en Etapa de Elaboración de Informe de Presuntos Hechos Irregulares/Denuncia: *“La divulgación de la información representa un riesgo demostrable, toda vez que se revelarían los elementos de convicción materia de la auditoría en trámite, los documentos e información obtenida y generada, y las observaciones y acciones correctivas identificadas por esta autoridad durante el proceso de ejecución de las auditorías; procedimientos que aún no concluyen, toda vez que se encuentran en la etapa de **elaboración del Informe de Presuntos Hechos Irregulares de las observaciones no solventadas, con lo que este OIC deberá emitir la conclusión y cierre de dichos informes.***

En este sentido, de proporcionar la documentación solicitada pondría en riesgo las actividades de auditoría que realiza este OIC, pues, al estar expuesta la información podrían existir presiones indebidas de carácter externo que pueden comprometer la objetividad de la valoración, análisis de la información y documentación obtenida durante las acciones que lleva a cabo la Unidad de Auditoría, y, con ello, poner en riesgo la determinación, conclusión y el cierre de la auditoría.”

El área **OIC** precisó que la divulgación de la información relativa a Expedientes de Auditorías en Elaboración de Periodo de Seguimiento a las Observaciones y Acciones Preventivas y Correctivas promovidas por el OIC: *“La divulgación de la información representa un riesgo demostrable, toda vez que se revelarían los elementos de convicción materia de la auditoría en trámite, los documentos e información obtenida y generada, y las observaciones y acciones correctivas identificadas por esta autoridad durante el proceso de ejecución de las*



INE-CT-R-0055-2023

*auditorías; procedimientos que aún no concluyen, toda vez que se encuentran en la etapa de **seguimiento a las observaciones y acciones preventivas y correctivas promovidas, con lo que este OIC, deberá emitir el resultado del seguimiento y, en su caso, pronunciarse respecto a si se identificaron situaciones presuntamente irregulares.***

En este sentido, de proporcionar la documentación solicitada pondría en riesgo las actividades de auditoría que realiza este OIC, pues, al estar expuesta la información podrían existir presiones indebidas de carácter externo que pueden comprometer la objetividad de la valoración, análisis de la información y documentación obtenida durante las acciones que lleva a cabo la Unidad de Auditoría, y, con ello, poner en riesgo la determinación, conclusión y el cierre de la auditoría.”

El área **OIC** precisó que la divulgación de la información relativa a Expedientes de Auditorías en Elaboración de Periodo de Seguimiento a las Observaciones y Acciones Preventivas y Correctivas promovidas por el OIC: “*La divulgación de la información representa un riesgo demostrable, porque se estarían dando los elementos de convicción materia de las auditorías en trámite, como son, entre otros, los documentos e información obtenida y generada derivado de los trabajos de auditorías, pudiéndose afectar la valoración y análisis que esta autoridad lleva a cabo respecto de dicha información a efecto de determinar lo conducente.*

En este sentido, de proporcionar la documentación solicitada pondría en riesgo las actividades de auditoría que realiza este OIC, pues, al estar expuesta la información podría verse vulnerado el ejercicio de verificación que realiza este OIC, así como en la tramitación, la conclusión y el cierre de las auditorías en comento, lo que implicaría obstruir el trámite, seguimiento y la conclusión y cierre de las auditorías.”

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2023

El área **OIC** precisó que la divulgación de la información relativa a Expedientes de Auditorías en Etapa de Elaboración de Informe de Presuntos Hechos Irregulares/Denuncia: *“De hacerse pública la información, se expondría a terceros, lo que implicaría que las actividades de auditoría puedan verse sujetas de presiones indebidas de carácter externo y en consecuencia podrían verse alterados los resultados de la elaboración de los Informes de Presuntos Hechos Irregulares de las observaciones y acciones no solventadas en los procedimientos y, en la decisión que adopte este OIC respecto a la identificación de conductas o hechos presuntamente irregulares por parte de los servidores públicos de las áreas auditadas.*

En ese sentido, la divulgación de la información solicitada representa un riesgo identificable, toda vez que podría ocasionarse que quienes la conozcan realicen acciones que pudieran alterar la decisión que se adopte en los procedimientos de la auditoría, con lo que se retrasarían y obstaculizarían la elaboración de los Informes de Presuntos Hechos Irregulares de las observaciones y acciones promovidas no solventadas, así como el resultado de dicho informe.”

El área **OIC** precisó que la divulgación de la información relativa a Expedientes de Auditorías en Elaboración de Periodo de Seguimiento a las Observaciones y Acciones Preventivas y Correctivas promovidas por el OIC: *“De hacerse pública la información, se expondría a terceros, lo que implicaría que las actividades de auditoría puedan verse sujetas de presiones indebidas de carácter externo y en consecuencia podrían verse alterados los **resultados del seguimiento** y, en su caso, la emisión de los Informes de Presuntos Hechos Irregulares de las observaciones y acciones no solventadas en los procedimientos y, en la decisión que adopte este OIC respecto a la identificación de conductas o hechos presuntamente irregulares por parte de los servidores públicos de las áreas auditadas.*

En ese sentido, la divulgación de la información solicitada representa un riesgo identificable, toda vez que podría ocasionarse que quienes la conozcan realicen acciones que pudieran alterar la decisión que se adopte en los procedimientos de la auditoría, con lo que se retrasarían y obstaculizarían la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2023

*elaboración de los **resultados del seguimiento** y, en su caso, la emisión de los Informes de Presuntos Hechos Irregulares de las observaciones y acciones promovidas no solventadas, así como el resultado de dicho informe.”*

El área **OIC** precisó que la divulgación de la información relativa a Expedientes de Auditorías en Elaboración de Periodo de Seguimiento a las Observaciones y Acciones Preventivas y Correctivas promovidas por el OIC: *“El entregar la información genera un riesgo identificable porque la divulgación de dicha información podría alterar los resultados de la etapa de ejecución en los procedimientos de las auditorías y, en la decisión que adopte este OIC respecto de si se identificaron situaciones presuntamente irregulares por parte de los servidores públicos de las áreas auditadas, lo cual puede influir en la imagen o percepción a la sociedad del trabajo y desempeño del Instituto en los rubros fiscalizados, porque no se sabría si están o no corregidos los hallazgos de la actividad fiscalizadora, ya que solo hay certeza de dicho desempeño, cuando se concluye el seguimiento de aclaraciones y se emite el oficio de resultado del seguimiento.*

Lo anterior, toda vez que, se podrían dar a conocer los elementos de convicción que tiene este OIC para determinar si se identificaron situaciones presuntamente irregulares por parte de los servidores públicos de las áreas auditadas, lo que permitiría que quien los conozca, se allegue de elementos que les permitan impedir y obstaculizar la atención o solventación de las observaciones y acciones que pudiera promover este OIC derivado de las auditorías en comento y evidentemente, podría modificar el sentido de la determinación que adopte este OIC derivado de dichas auditorías.”

- **Plazo de reserva:** Respecto al plazo de reserva temporal total señalado por el área OIC referente a los expedientes de las auditorías cuyos trabajos no han concluido al corte del 31 de enero de 2023, es de **5 años**, en términos de los artículos 101, segundo párrafo de la LGTAIP, 99, segundo párrafo de la LFTAIP y 13, apartado 6 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2023

Con relación a los Expedientes de Auditorías en Etapa de Elaboración de Informe de Presuntos Hechos Irregulares/Denuncia, señaló que su difusión podría afectar el curso de la conclusión de la auditoría, y con ello, la determinación de emitir el Informe de Presuntos Hechos Irregulares, lo que implica un perjuicio al interés público, ya que podrían obstruirse las actividades de auditoría que realiza el OIC.

Con relación a los Expedientes de Auditorías en Etapa de Periodo de Seguimiento a las Observaciones y Acciones y Acciones Preventivas y Correctivas promovidas por el OIC, señaló que debe contemplarse la existencia de un interés público superior al de acceso a la información ya que mientras no exista una determinación que ponga fin a los procesos de auditoría, el compartir la información solicitada, podría alterar su curso.

Finalmente, en relación con los Expedientes de Auditorías en Etapa de Ejecución de las Auditorías debe contemplarse la existencia de un interés público superior al de acceso a la información ya que mientras no exista una determinación que ponga fin a los procesos de auditoría, el compartir la información solicitada, podría alterar su curso.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal total** del área **OIC**, por un periodo de **5 años**, los expedientes de las auditorías cuyos trabajos no han concluido al corte del 31 de enero de 2023; toda vez que se encuentra en trámite y proporcionar la información alteraría el curso de las auditorías, asimismo, atentaría contra las obligaciones establecidas en el artículo 11, fracción VI de la LFTAIP por lo que se podría incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 186, fracciones II y IV de la referida ley.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 8** le serán remitidos a través de dicho medio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2023

Además, este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública OIC <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta número INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/079/2023, mediante 1 archivo electrónico.2. Guía de Auditorías, mediante 1 archivo electrónico.3. Anexo 1, mediante 1 archivo electrónico.4. Anexo 2, mediante 1 archivo electrónico.5. Anexo 3, mediante 1 archivo electrónico.6. Cédulas de resultados y observaciones, mediante 2 archivos electrónicos.7. "Cédulas de Resultados", mediante 67 ligas electrónicas.8. "Cédulas de Seguimiento", mediante 57 ligas electrónicas. donde pueden consultar las "Cédulas de Seguimiento".
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 7 archivos electrónicos• 124 ligas electrónicas
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. -Los archivos señalados en los puntos 1 a 8, le serán remitidos a través de la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

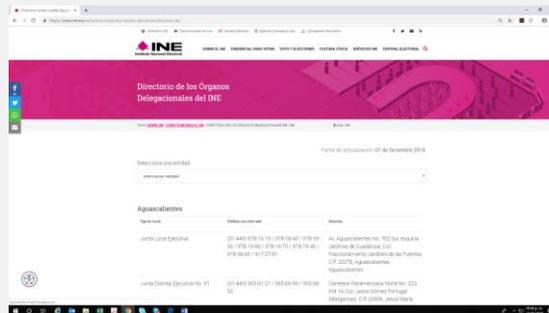
INE-CT-R-0055-2023

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepapan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2023

	<ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx
	Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con la información proporcionada por el área.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p>



INE-CT-R-0055-2023

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6, 41, Base V, apartado A, párrafo octavo, y 79 de la CPEUM; 11, 12, 13, 19, 20, 70, fracción XXIV, 101, segundo párrafo, 103, segundo párrafo, 104, 106, fracción I, 113, fracciones VI, VIII y IX, 114, 116, primer y segundo párrafo, 138 y 139 de la LGTAIP; 45, 57 y numeral 1, incisos b) y f), 487, apartado 1 y 490 de la LGIPE; 3, 6, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 99, segundo párrafo, 102, segundo párrafo, 104, 110, fracciones VI, VIII y IX, 111, 113, fracción I, 114, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; y 82, del RIINE; así como, 13, apartado 6, 14, apartado 3 y 29, numeral 3, fracciones III IV, V y VII del Reglamento; 34 y 35 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral; 41, 42 y 43 de los Lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías; Cuarto, Noveno y Trigésimo octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; 14, 25 inciso g), 30 inciso p), y Cláusulas SEGUNDA y TERCERA numerales 2 y 3 del Convenio de colaboración en materia de coordinación, intercambio de información y capacitación entre el Instituto Nacional Electoral y la Auditoría Superior de la Federación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2023

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se ponen a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **OIC** (respecto de los expedientes de las auditorías cuyos trabajos no han concluido al corte del 31 de enero de 2023).

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **OIC**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031423000283 (UT/23/00270)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 10 de marzo de 2023.

Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

